

## Estos son los requisitos que deberán cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos de facturación

Diciembre 2023

**El Real Decreto 1007/2023 regula las nuevas exigencias para los sistemas y programas de procesos de facturación y estandariza los formatos de los registros.**

El BOE del 6 de diciembre publicó el [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (tal y como avanzamos [aquí](#)).

Este Reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) sobre los sistemas de facturación, con un doble objetivo:

- a) Por un lado, se trata de:
  - a. Regular los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación utilizados por empresarios y profesionales (**quedan excluidos, como veremos, los que remiten sus libros registro del IVA a través de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria –AEAT– mediante el conocido como suministro inmediato de información –SII–**), de modo que garanticen “la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación”.
  - b. Asegurar que toda transacción comercial genere una factura y una anotación en el sistema informático del contribuyente, impidiendo la ulterior alteración de tales anotaciones y permitiendo, en su caso, la simultánea o posterior remisión de la información a la Administración tributaria, que se podrá hacer voluntariamente de forma automática por medios electrónicos.
- b) Por otro lado, se establecen obligaciones para los productores, fabricantes, comercializadores o desarrolladores de los sistemas informáticos, que deberán certificar que estos se ajustan a los requerimientos establecidos en la normativa.

A continuación se resumen las principales características de las obligaciones desarrolladas por este Reglamento.

### 1. Ámbito objetivo

Mediante este Reglamento se regulan los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema informático que soporte los procesos de facturación por quienes desarrollen actividades económicas con el objetivo de “garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos, con la información sobre todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios”.

Se considera sistema informático al conjunto de *hardware* y *software* utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método.
- b) Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación, o mediante su salida al exterior en un soporte físico, o, finalmente, a través de la remisión telemática a otro sistema informático (sea o no de facturación).
- c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados.

## 2. Ámbito subjetivo

El Reglamento tiene, en función de las obligaciones que en él se contienen, dos grupos de destinatarios:

- a) Por un lado, los usuarios de los sistemas informáticos de facturación, que se delimitan como sigue:
  - a. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (con la excepción de las entidades exentas referidas en el artículo 9.1 de su ley reguladora y las parcialmente exentas, que solo se verán afectadas por estas obligaciones en relación con sus operaciones que no se beneficien de la exención).
  - b. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.
  - c. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
  - d. Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

No obstante, quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los contribuyentes que lleven sus libros registro a través de la sede electrónica de la AEAT (SII)<sup>1</sup>.

El Reglamento prevé la posibilidad de delegar el cumplimiento material de las obligaciones en un tercero (incluido el destinatario de la operación) y de autorizar exclusiones en su aplicación, cuando se puedan producir perturbaciones en el desarrollo de las actividades o se aprecien circunstancias excepcionales con respecto a determinadas operaciones que hagan imposible su cumplimiento.

- b) Por otro, los productores y comercializadores de los sistemas informáticos, sobre los que recaen obligaciones específicas, que abordaremos separadamente.

---

<sup>1</sup> También se excluyen determinadas operaciones por las que no existe la obligación de expedición de facturas, como es el caso de las realizadas al amparo del régimen de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia o del régimen simplificado del IVA u otros sujetos autorizados a la no emisión de facturas; así como las relativas a los intercambios de energía eléctrica en el mercado de producción o las expedidas por la Comisión Nacional de la Energía en nombre y por cuenta de los productores de electricidad en régimen especial.

### 3. Obligaciones para los usuarios de los sistemas informáticos

#### 3.1 Sistemas válidos

Los usuarios pueden optar por cumplir las obligaciones que les impone el Reglamento mediante un sistema informático que cumpla los requisitos exigidos en él o mediante la aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria. Sea cual sea el método utilizado, el sistema informático debe:

- a) garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación y, además,
- b) permitir la remisión por medios electrónicos a la Administración tributaria de los registros de facturación de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente.

En relación con el primero de los requisitos, se debe garantizar que los registros generados no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello, de modo que no se puedan ocultar o modificar datos registrados en el sistema o añadir otros simulados o falsos, contando con un registro de eventos que recoja las interacciones con el sistema.

Se debe, además, (i) asegurar la trazabilidad de los registros de facturación, de modo que se pueda verificar su secuencia desde el primero hasta el último y (ii) garantizar su adecuada conservación, accesibilidad y legibilidad.

Dado que se debe garantizar el acceso a los registros por la Administración Tributaria, se requiere que cualquier información confidencial de carácter no patrimonial quede disociada en el sistema de la que tenga trascendencia fiscal.

#### 3.2 Registros de facturación

Con carácter previo o simultáneo a la emisión de una factura (sea esta completa o simplificada), el sistema debe generar un “registro de facturación de alta”.

En él se deben incluir los elementos exigidos como menciones obligatorias en las facturas (muy en línea con el tipo de información que se exige en el SII), a los que se debe añadir una huella o “*hash*”. Además, deben ser firmados electrónicamente, salvo si se utiliza un “sistema de emisión de facturas verificable” al que nos referiremos más adelante.

Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema, se deberá incluir el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación, de alta o de anulación inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o “*hash*” de dicho registro anterior. Además, se incluirán el código de identificación del sistema informático utilizado, la fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta; y otras características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.

En caso de error en la emisión de una factura que obligue a anular el registro de alta, se deberá generar un “registro de facturación de anulación” (cuyo contenido específico regula también el Reglamento).

### 3.3 Sistemas de emisión de facturas verificables

El Reglamento prevé la posibilidad de que los usuarios del sistema informático remitan voluntariamente a la AEAT de forma automática (y de forma continuada, segura, correcta, íntegra, consecutiva, instantánea y fehaciente) todos los registros de facturación generados. En tal caso, el sistema tendrá la consideración de “sistema de emisión de facturas verificables” o “Sistemas VERI\*FACTU” y se presumirá que cumple por diseño los requisitos del Reglamento.

La opción por la remisión automática de los datos se prolongará al menos hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.

Además, la AEAT pondrá a disposición de estos usuarios un sistema por el cual los registros se integren en sus libros de ventas e ingresos, que permitirá además a los destinatarios tomar los datos e integrarlos en sus libros de gastos.

### 3.4 Contenido de las facturas

El Reglamento que regula las obligaciones de facturación también se modifica para exigir que las facturas completas y simplificadas (cuando sean expedidas por los sujetos obligados) incluyan la representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código QR (si la factura es electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código QR). Además, en caso de que se remitan automáticamente los registros a la AEAT en los términos señalados, se deberá añadir la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI\*FACTU”.

La utilización de un sistema acorde con las disposiciones del Reglamento permitirá presumir, además, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas emitidas.

### 3.5 Acceso al sistema

La Administración tributaria podrá exigir el acceso completo e inmediato al lugar en el que residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el código de usuario, la contraseña (y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria), así como requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados.

### 3.6 Receptores de las facturas

Los destinatarios de la operación podrán proporcionar de forma voluntaria determinada información de las facturas a la AEAT, facilitando los datos contenidos en el código QR de la factura, a través de una ruta específica en su sede electrónica o de la aplicación que a tal efecto se desarrolle. En el caso de las facturas verificables, el receptor podrá comprobar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por su emisor.

Aun cuando la remisión de la información no tendrá la consideración de denuncia pública, la AEAT podrá usar la información facilitada por el receptor en el marco de sus competencias en la aplicación de los tributos.

#### 4. Obligaciones para los fabricantes, desarrolladores o comercializadores de los sistemas

El Reglamento exige que la entidad productora del sistema certifique, mediante una declaración responsable por escrito y de modo visible en el sistema informático y en sucesivas versiones, que este cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT, en el Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante orden ministerial.

Esta declaración puede ser requerida tanto por el cliente como por la Administración tributaria al productor o al comercializador y debe incluir los datos referentes al sistema que permitan su identificación y conocer su tipología, composición y funcionalidades, así como las características de su instalación. Además, debe contener los datos identificativos y de localización del productor y la fecha y lugar en que firma esta declaración.

La Administración podrá requerir a los productores o comercializadores de sistemas informáticos la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento en relación con los sistemas informáticos producidos o comercializados.

#### 5. Desarrollo del Reglamento

Queda pendiente la publicación de una orden ministerial que detalle las especificaciones técnicas y funcionales de los sistemas, los detalles, estructura y características técnicas de la información de los registros de alta y anulación, las especificaciones relativas a los requisitos de firma o a los relativos a la huella o “*hash*” de los registros; o los plazos y forma de renunciar al sistema de emisión de facturas verificables, entre otros.

#### 6. Entrada en vigor y aplicación

Aunque el Reglamento ha entrado en vigor el día después de su publicación, se establecen las siguientes fechas para el cumplimiento de las obligaciones reguladas en él:

- a) Los usuarios deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que en él se establecen y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.
- b) Los productores, desarrolladores, etc. deberán ofrecer sus productos adaptados al Reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo. En el caso de sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes del citado plazo, deberán estar adaptados al contenido del Reglamento antes del 1 de julio de 2025.
- c) También en este plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial de desarrollo la AEAT habilitará en su sede electrónica el servicio para la recepción de los registros de facturación.

Más información:

[Tributario](#)

## GARRIGUES

Hermosilla, 3

28001 Madrid

T +34 91 514 52 00

[info@garrigues.com](mailto:info@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2023 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[\*\*garrigues.com\*\*](https://garrigues.com)